

CIRCULAR EXTERNA No 07 / 2011

Bogotá D. C., 19 de agosto de 2011
100

PARA: CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y
DISTRITALES

DE: AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: CONTROL A LOS RECURSOS DESTINADOS AL FOMENTO Y
DESARROLLO DE LA CULTURA

La cultura tiene hoy notables impactos y relaciones con la educación, la ciencia y la tecnología. Asimismo con la generación de espacios para la convivencia, la resolución pacífica de conflictos, la dotación de instrumentos para el desarrollo humano, el trabajo, el emprendimiento y la economía. En Colombia los productos y las actividades culturales que los generan, contribuyen anualmente al Producto Interno Bruto con cerca de 7,7 billones de pesos.

Se trata pues de un motor estratégico en los propósitos del desarrollo de las naciones y del reconocimiento y participación efectiva de las personas; en el diálogo, comercio e intercambio internacional, no sólo por su aporte a la economía sino también por sus beneficios sociales y contribución en la formación de capital social. En fin, significa un espacio al que los gobiernos, la administración pública y los pueblos deben prestar singular atención.

La Constitución Política de 1991 y la Ley General de Cultura, son dos de los pilares de la acción cultural en el país que junto a la legislación y normatividad desarrollada a la fecha, constituyen el conjunto de responsabilidades, recursos económicos e incentivos tributarios del Gobierno para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura.

En razón de lo anterior, es una obligación de los Entes Territoriales asignar y ejecutar los recursos económicos para los fines dispuestos por la legislación existente; así mismo es deber y función de las contralorías, llevar a cabo el control de estos recursos de forma más efectiva teniendo en cuenta la normatividad y la ley, de manera puntual las que siguen y que requieren especial vigilancia:

¡Fortaleza del control fiscal!

Gestión del patrimonio cultural

Por mandato constitucional el Estado Colombiano debe proteger las riquezas y el patrimonio cultural de la nación.

La Ley 1185 de 2008 que modifica a la 397 de 1997, Ley General de Cultura, define el patrimonio cultural y establece mecanismos para su protección, conservación, recuperación, sostenibilidad y divulgación. Dentro de los recursos asignados para el cumplimiento de este objetivo se encuentran los de renta de destinación específica, incentivos tributarios y recursos asignados por el Sistema General de Participaciones.

El Decreto 4934 de 2009 dispuso que del 4% de la sobretasa del IVA, el 12.5% se destinara a la apropiación del patrimonio cultural de los Departamentos y Distritos Capitales. Dichos recursos no pueden incorporarse como unidad de caja en el presupuesto de la entidad territorial correspondiente, sino que deben administrarse en cuentas separadas y los rendimientos financieros que se generen una vez entregados a la entidad territorial, previa incorporación en el presupuesto respectivo, se invertirán para los mismos fines que fueron transferidos.

Sistema General de Participaciones (participación de propósito general)

En la Ley 1176 de 2007, se establece que del Sistema General de Participaciones, en el rubro destinado a los recursos de participación de propósito general, una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos del funcionamiento de la administración en municipios de categorías 4, 5 y 6, y la asignación correspondiente a los municipios menores de menos de 25 mil habitantes conforme al Acto Legislativo 04 de 2007, los municipios y distritos deben destinar 4% a deporte, 3% a cultura, y 10% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Estampilla Procultura

Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales pueden crear una estampilla "Procultura", con tarifa del 0.5% y 2% del valor del hecho gravado, y determinar características, hecho generador, tarifas, bases gravables y demás asuntos pertinentes, hacia el fomento de la creación artística y cultural, investigación cultural, creación, mejora, dotación y funcionamiento de infraestructura cultural, seguridad social de creadores y gestores, y apoyo a las expresiones culturales, de acuerdo con los planes nacionales y locales de cultura. Estas disposiciones se encuentran consignadas en la Ley 666 de 2001.

¡Fortaleza del control fiscal!

Fortalecimiento de bibliotecas públicas y mixtas

La Ley 1393 de 2010 estableció como fuente de financiación para el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas, un porcentaje no menor al 10% de la Estampilla Procultura, siempre y cuando no existan fuentes de recursos diferentes a ésta.

Seguridad social de creadores y gestores culturales

La Ley 666 de 2001, también ordena que el 10% de los recursos que se recauden por concepto de la Estampilla Procultura debe destinarse a la seguridad social de creadores y gestores culturales.

El Decreto 2283 de 2010 definió que estos recursos se destinarán para la salud de creadores y gestores culturales para la cofinanciación de los mismos beneficios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo. Este decreto también reglamentó las condiciones de aplicación.

Por lo anteriormente mencionado y con el fin de efectuar seguimiento a las acciones de control que realizan las contralorías, les solicitamos requerir a las Gobernaciones, Distritos y Municipios, para que informen a la mayor brevedad posible de manera escrita y en medio magnético:

1. El destino y cuantía de los recursos asignados a la cultura y sus rendimientos financieros a la fecha.
2. Las acciones que han emprendido las administraciones públicas y organismos competentes para la conservación y preservación del patrimonio cultural.

Esta información debe ser remitida a la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico de la Auditoría General de la República, a más tardar el día 30 de septiembre de 2011.

Cualquier duda o inquietud comunicarla al correo: estudiosespeciales@auditoria.gov.co o al teléfono: 318 68 00 ext 167 ó 108.

Cordialmente,



JAIME RAÚL ARDILA BARRERA
Auditor General de la República

Proyectó: SGP/LPO
Revisó: FGV/LAV

¡Fortaleza del control fiscal!